

# UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

## Consejo Universitario

---

### ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2202-2012

### CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DEL 2012

#### ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2012-268 del 27 de setiembre del 2012 (REF. CU-613-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Rosa María Vindas Chávez, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio O.R.H.-3090-2012 del 19 de setiembre del 2012 (REF. CU-688-2012), en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2195-2012, Art. VI, inciso 2), celebrada el 13 de setiembre del 2012, sobre la aprobación de un Transitorio al Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED.

#### SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2012-268 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Rosa María Vindas, en contra del acuerdo de ese Consejo de la sesión N. 2195- 2012, art. VI, inciso 2) celebrada el pasado 13 de setiembre pasado.

Mediante dicho acuerdo ese Consejo aprobó el transitorio 2 al Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED, el cual indica que entrará en vigencia en un plazo de seis meses o hasta que esté integrada la Junta especial contra el Hostigamiento sexual.

La recurrente se limita a indicar que si la norma no está vigente *“no se le puede hacer reforma, ni modificaciones, ni interpretaciones”*.

El artículo 32 del Reglamento dicho indica que entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, acto que no se ha llevado a cabo.

No existe norma jurídica que impida que ese Consejo pueda modificar un reglamento que no ha entrado en vigencia. Por el contrario, si no ha entrado en vigencia y es necesario introducirle cambios por las razones que sean, es lo correcto y prudente hacerlo.

Con lo actuado por ese Consejo no se ha causado nulidad alguna ni se ha afectado a persona alguna.

Por tanto recomendamos que se declare sin lugar el recurso interpuesto.”

- 2. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Rosa María Vindas Chávez, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2195-2012, Art. VI, inciso 2).**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 1)**

**Se conoce nota del 18 de setiembre del 2012 (REF. CU-590-2012), suscrita por los señores Maykol Soto Calderón y Juan Ramón Carvajal Quesada, Presidente y Secretario de la Asociación de Desarrollo Integral de la Perla de La Fortuna de San Carlos, respectivamente, en la que manifiestan su disconformidad y preocupación, debido a que por el momento no se están impartiendo cursos de ningún tipo, el CITTED-UNED no se está proyectando hacia la comunidad y esto afecta su relación con los productores de la zona y población de la comunidad.**

#### **SE ACUERDA:**

**Trasladar esta nota a la Administración, con el fin de que atienda las preocupaciones manifestadas por los señores Maykol Soto Calderón y Juan Ramón Carvajal Quesada, Presidente y Secretario de la Asociación de Desarrollo Integral de la Perla de La Fortuna de San Carlos, respectivamente.**

#### **ACUERDO FIRME**

## **ARTICULO IV, inciso 2)**

**Se conoce oficio O.J.2012-257 del 21 de setiembre del 2012 (REF. CU-591-2012), suscrito por el Sr. Federico Montiel Castillo, Asesor Legal, en el que brinda criterio sobre el Proyecto de Ley “Adición de un nuevo subinciso a) al inciso 4 del Artículo 1 de la Ley de Patentes de Invención y modelos industriales y modelos de utilidad, N. 6867 de 25 de abril de 1983 y sus reformas”, Expediente No. 18340, que se transcribe a continuación:**

### **DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley dispone en sus motivaciones:

Las preocupaciones expuestas se agravan si consideramos que en Costa Rica, al igual que en el resto del mundo, existen fuertes presiones para que se permita la aplicación de sistemas de propiedad intelectual sobre formas de vida superiores como las plantas y los animales. De hecho, el país ya ha sido presionado a través de tratados comerciales para que admita las patentes sobre plantas y otras formas similares de apropiación privada como el régimen contenido en el Convenio UPOV-1991. De manera que es altamente probable que estas presiones continúen y se incrementen en el futuro, pretendiendo abarcar incluso “invenciones” vinculadas con la vida humana.

La posibilidad de patentar o aplicar sistemas de propiedad intelectual sobre el material genético humano implica permitir que determinadas personas físicas o jurídicas se apropien con derechos de exclusividad de parte de la esencia constitutiva del ser humano e incluso ostenten el derecho a autorizar o denegar su uso.

Se trata sin duda de un primer paso para permitir la cosificación y la mercantilización de la vida humana, al convertir elementos esenciales del cuerpo humano, sus genes, su información genética en mercancías susceptibles de apropiación y comercialización. No cabe duda de que tal posibilidad constituye una afrenta a la dignidad humana y por ende una trasgresión al principio constitucional de que la vida humana es inviolable contenido en el artículo 21 de la Constitución Política.

Al respecto debe recordarse lo dicho por la Sala Constitucional en el sentido de que:

“Es preciso cuestionarse si todo lo científicamente posible es compatible con las normas y principios que tutelan la vida humana, vigentes en Costa Rica, y, hasta qué punto, la persona humana admite ser objeto o resultado de un procedimiento técnico de producción. Cuando el objeto de la manipulación técnica es el ser humano, (...) el análisis debe superar el plano de lo técnicamente correcto o efectivo. Debe prevalecer el criterio ético que inspira los instrumentos de Derechos Humanos suscritos por nuestro país: el ser humano nunca puede ser tratado como un simple medio, pues es el único que vale por sí mismo y no en razón de otra cosa”. (Voto N. 2000-2306)

### **EL DERECHO A LA VIDA COMO GARANTIA FUNDAMENTAL DEL SER HUMANO**

El derecho a la propiedad intelectual, y la tutela a las producciones del ingenio humano, encuentra su regulación en nuestra Constitución Política:

La Constitución Política de Costa Rica, establece en su Artículo 47:

“Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca, nombre comercial, con arreglo a la ley”

Por su parte el Código Civil, menciona:

“Las producciones del Talento, son una propiedad de su autor, y se regirán por leyes especiales”.

Sobre la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual, la Sala Constitucional en Voto 2134 - 95 de 2 de mayo de 1995), mencionó:

*“La propiedad intelectual comprende una serie de derechos que se refieren a bienes inmateriales y que cuando están asociados a la libertad industrial y mercantil, generan posibilidades de competir en un mercado de bienes concretos. La propiedad intelectual es un derecho real, en virtud de que supone un poder jurídico ejercitado por una persona determinada, para aprovechar los beneficios personales y patrimoniales producto de su creación, pudiendo oponer ese derecho erga omnes. Esta oposición erga omnes reconoce a su autor facultades exclusivas de dos tipos: la primera, de carácter personal, reconoce la paternidad de la obra o invención y tutela la personalidad del autor en relación con su invento, con ella se garantizan los intereses intelectuales del llamado derecho moral de duración, en principio, ilimitada. En segundo lugar, están las facultades de carácter patrimonial que es siempre de duración limitada. Ya que la característica de este tipo de derecho es el "goce temporal" de la obra o invento, que constituye precisamente el contenido esencial del derecho de propiedad intelectual en sus diversas manifestaciones, por ejemplo: obras literarias, artísticas y científicas, invenciones en todos los campos de la actividad humana, marcas de fábrica, comercio y servicio, así como nombres y denominaciones comerciales, etc. (...) El artículo 47 de la Constitución Política protege ese contenido esencial del derecho de propiedad intelectual así: ... Además el Constituyente incorporó una norma programática en el artículo 121 inciso 18 que establece... De manera que, corresponde al legislador dictar las leyes que regulen el derecho de propiedad intelectual, pero el legislador tiene como límite el contenido esencial de ese derecho. Debe tenerse presente que el legislador desconoce o viola en contenido esencial de un derecho, cuando crea normas que limitan, hacen impracticable, dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. Porque al violarse ese contenido esencial del derecho, se quebranta la Constitución que a su vez protege ese contenido esencial intangible para el legislador.”*

Asimismo, este Proyecto versa sobre otro importante derecho fundamental tutelado en nuestra Constitución Política, “El derecho a la vida”, el cual aunque expresamente no está dicho, ha sido creado mediante la interpretación de la Sala Constitucional del Artículo 2 de la Carta Magna:

**“Artículo 21.-**

La vida humana es inviolable.”

Igualmente sobre el derecho que comentamos, el Jurista Rubén Hernández Valle, ha dicho:

“El hombre al igual que los demás seres de la naturaleza posee una vida biológica. No obstante, en su caso particular la vida biológica no sólo constituye un hecho empíricamente comprobable, sino, además, un derecho.

El ser humano es titular de un derecho fundamental a no ser privado ilegítimamente de su vida ni a sufrir ataques ilegítimos del Estado o de sus semejantes. Inclusive, tanto el poder público como la sociedad en su conjunto, tiene la obligación correlativa de ayudarlo a defenderse de los peligros naturales y sociales que lo rodean, como la insalubridad, habitad, el hambre, etc.

El derecho a la vida está indisolublemente unido al hecho biológico de la existencia humana, la cual constituye justamente su presupuesto. Por ello, es posible afirmar que se tiene derecho a vivir por que ya se vive. Es decir, la existencia biológica constipe, por así decirlo, la carta de naturalización del derecho a la vida.

Este derecho se refiere, en primer término, a la vida física, biológica del hombre. No obstante, es conveniente recordar que la vida humana no se agota, como en el caso de los animales, en su manifestación biológica. En él, por el contrario, lo más importante de su existencia es el aspecto espiritual, dado que es el único ser de la Naturaleza cuya conducta es teleológica, es decir, el único ser que introduce fines en ella, para tratar de conformarla de acuerdo con sus ideas y aspiraciones intelectuales”<sup>1</sup>

Por su parte, la Procuraduría General de la República, en opinión jurídica 007 del 09 de febrero del 2010, dijo sobre el “derecho a la vida”:

*“La salud es un derecho fundamental de las personas, que debe ser garantizado a través de acciones estatales que aseguren que todos los miembros de la sociedad tengan acceso a esta y que los servicios de salud sean brindados de la mejor forma, generando las condiciones adecuadas para que las personas puedan desarrollarse física, psíquica y socialmente, propiciando el desarrollo integral del ser humano.*

*En primer término, es importante señalar que la “salud pública” es un bien jurídico tutelado por el Estado costarricense a lo largo de todo el ordenamiento jurídico, desarrollándose a nivel constitucional a partir de la interpretación armónica de los artículos 21 (derecho a la vida) y 50 (derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado) de la Constitución Política. De estos numerales se desprende el derecho de todos los habitantes de la República a que el Estado les garantice la salud en sus distintos ámbitos, situación que ha sido reforzada por la abundante jurisprudencia emanada por la Sala Constitucional. Al respecto señaló lo siguiente:*

*“IV.-*

*Derecho a la salud.- Los fines que el proyecto de ley le encomienda al instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, claramente, se insertan en el derecho a la salud, del que la Sala ha dicho que el Estado no solo tiene la responsabilidad ineludible de velar para que la salud de cada una de las personas que componen la comunidad nacional, no sufra daños por parte de terceros, en relación a esos derechos, sino que, además, debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido tal derecho, como una situación de bienestar físico, psíquico (o mental) y social (sentencia 0180-98). (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución n.º 6291-2002 del 25 de junio del 2002). (Dictamen C-025-2008, del 29 de enero del 2008)*

La tutela al derecho de la salud, se deriva de los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, siendo que el numeral 21 expresamente señala que “La vida humana es inviolable”, y el artículo 50 regula el derecho a un ambiente sano, al señalar en lo que nos interesa que: “Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”

<sup>1</sup> **HERNADEZ VALLE** (Rubén), **La Constitución Política de Costa Rica, Anotada y Comentada**, Editorial Juricentro, Primera Edición, San José, 1998, p.64

Sobre este punto, la jurisprudencia judicial ha señalado que:

*“En cuanto al derecho a la salud, es importante aprovechar el contexto que nos presenta el caso en estudio para aclarar que, si bien nuestra Constitución Política no contempla en forma expresa ese derecho -aunque sí se preocupa de regular expresamente los aspectos con ella relacionados, catalogados como parte de los derechos constitucionales sociales, como el derecho a la seguridad social-, no se puede negar su existencia, por ser derivado directo del derecho a la vida protegido en el artículo 21 de nuestra Constitución, ya que éste -el derecho a la vida- es la razón de ser y explicación última del derecho a la salud. La conexión existente entre ambos es innegable, el derecho a la salud tiene como propósito fundamental hacer efectivo el derecho a la vida, porque éste no protege únicamente la existencia biológica de la persona, sino también los demás aspectos que de ella se derivan. Se dice con razón, que el ser humano es el único ser de la naturaleza con conducta teleológica, porque vive de acuerdo a sus ideas, fines y aspiraciones espirituales, en esa condición de ser cultural radica la explicación sobre la necesaria protección que, en un mundo civilizado, se le debe otorgar a su derecho a la vida en toda su extensión, en consecuencia a una vida sana. Si dentro de las extensiones que tiene éste derecho está, como se explicó, el derecho a la salud o de atención a la salud ello incluye el deber del Estado de garantizar la prevención y tratamiento de las enfermedades. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 1915-1992 de las catorce horas doce minutos del 22 de julio de 1992.)*

Bajo esta misma línea de pensamiento, debemos señalar que el derecho a la salud encuentra su fundamento en diversos instrumentos internacionales. Así la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 11 señala que *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”*.

En igual sentido, del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula el derecho a la vida al señalar que *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida”*, se desprende el derecho a la salud, toda vez que el derecho a la salud surge del derecho a la vida

También encontramos que el Estado fomenta la ciencia, la tecnología y la investigación, según Ley 7169, de Promoción al Desarrollo Científico y Tecnológico:

ARTICULO 1.- Para los propósitos del desarrollo científico y tecnológico objeto de esta ley, se fija como objetivo general facilitar la investigación científica y la innovación tecnológica que conduzcan aun mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenido integral, con el propósito de conservar, para las futuras generaciones, los recursos naturales del país y garantizarle al costarricense una mejor calidad de vida y bienestar, así como un mejor conocimiento de sí mismo y de la sociedad.

De igual manera, estos procedimientos de investigación científica que versen sobre el ser humano, encuentran sus límites en el derecho a la confidencialidad, intimidad, respeto, y otros derechos que son co-sustanciales al derecho a una existencia digna.

## DE LA MODIFICACION PROPUESTA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Adicionase un nuevo subinciso a), corriéndose la numeración de los subincisos posteriores, al inciso 4 del artículo 1 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N. 6867 de 25 de abril de 1983 y sus reformas, cuyo texto dirá:

**“Artículo 1.- Invenciones**

[...]

4.- Se excluyen de la patentabilidad:

a) Los órganos, los tejidos o las células humanas y sus partes, así como las secuencias de ácido desoxirribonucleico y cualquier material genético de origen humano.

**CONCLUSION**

Esta Oficina recomienda no apoyar la iniciativa de Ley N. 18340 “Adición de un nuevo subinciso a) al inciso 4 del Artículo 1 de la Ley de Patentes de Invención y modelos industriales y modelos de utilidad, N. 6867 de 25 de abril de 1983 y sus reformas“. La negativa radica en que el debate sobre el posible planteamiento del material genético, tiene que someterse a una discusión más amplia y pluralista, valores que son propios de nuestro sistema democrático. Aunado a lo anterior, el desarrollo científico y tecnológico es importante para el desarrollo de cualquier país, pero salvaguardando en todos los casos de los derechos de la personalidad, los cuales no son objeto de negociación, ni mucho menos de lucro alguno; ya que el respeto a la vida humana y la integridad del ser humano entendida desde una perspectiva holística en su entorno, tiene que ser eje Rector en los espacios de discusión que se propongan.

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.2012-257 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la UNED no apoya la aprobación del Proyecto de Ley “Adición de un nuevo subinciso a) al inciso 4 del Artículo 1 de la Ley de Patentes de Invención y modelos industriales y modelos de utilidad, N. 6867 de 25 de abril de 1983 y sus reformas”, Expediente No. 18340, por las siguientes razones:**
  - **El debate sobre el posible planteamiento del material genético, tiene que someterse a una discusión más amplia y pluralista, valores que son propios de nuestro sistema democrático.**
  - **El desarrollo científico y tecnológico es importante para el desarrollo de cualquier país, pero salvaguardando en todos los casos de los derechos de la personalidad, los cuales no son objeto de negociación, ni mucho menos de lucro alguno; ya que el respeto a la vida humana y la integridad del ser humano, entendida desde una perspectiva holística en su entorno, tiene que ser eje rector en los espacios de discusión que se propongan.**

**ACUERDO FIRME**

## ARTICULO IV, inciso 3)

**Se recibe oficio O.J.2012-258 del 21 de setiembre del 2012 (REF. CU-592-2012), suscrito por el Sr. Federico Montiel Castillo, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de “Ley de creación de las comisiones institucionales en materia de accesibilidad y discapacidad (CIMAD)”, Expediente No. 18049, que se transcribe a continuación:**

### “DE LA INICIATIVA

La iniciativa de Ley 18049 indica:

“Pero un aspecto novedoso que caracterizó a la citada directriz, fue la exhortativa a conformar las Comisiones Institucionales en Materia de Discapacidad (Cimad), con el propósito fundamental de que las instituciones públicas realicen los cambios y ajustes necesarios para lograr que sus servicios sean accesibles a toda la población, incluidas las personas con discapacidad. Los cambios se deben efectuar en diversos ámbitos institucionales, como el espacio físico, la información, los medios de transporte, las actitudes de las personas y la esfera administrativa, entre otros. Para ello, las Cimad deben elaborar las políticas institucionales sobre discapacidad, en cada una de sus respectivas instituciones y velar por su cumplimiento. Asimismo, deben rendir un informe anual de labores al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), ente rector en materia de discapacidad.”

### ASPECTOS GENERALES

Como aspectos generales al proyecto se pueden indicar:

#### **Artículo 33.-**

Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Por su parte, la Procuraduría General de la República en Dictamen C-145-2010 del 19 de Julio 2010, manifestó:

“El principio de igualdad se encuentra consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, el cual señala que: *“todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”*.

Este principio se encuentra también garantizado a nivel internacional por medio de diversos instrumentos, como la Declaración de Derechos Humanos, artículo 7; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José, artículo 24; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 2; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 26.

Sobre este mismo punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, actuando en función consultiva, ha señalado que la diferenciación de trato sólo resulta contraria a los derechos humanos cuando está desprovista de una justificación razonable y objetiva. Así, en la Opinión Consultiva OC-04/84, la Corte Interamericana señaló:



“55. La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derecho que si se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

56. Sin embargo, por lo mismo que la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Ya la Corte Europea de Derechos Humanos basándose “en los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos” definió que sólo es discriminatoria una distinción cuando “carece de justificación objetiva y razonable”... Existen, en efecto, ciertas desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la justicia. Por el contrario, pueden ser un vehículo para realizarla o para proteger a quienes aparezcan como jurídicamente débiles...

**57. No habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no puede afirmarse que existe discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parte de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana”**

Bajo esta misma línea de pensamiento, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

*“Así, nuevamente, para la mejor ponderación de los efectos de tal criterio mandatorio, ha de acudirse al criterio aristotélico, según el cual, el legislador debe tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual. La eficacia de esta fórmula, sin embargo, sólo será plenaria en el medida en que se entienda como exigencia del contenido de la legislación, es decir, siempre que se entienda como un mandato material y no formal. Es claro, sin embargo, que es poco probable lograr encontrar una igualdad fáctica absoluta entre los distintos destinatarios de una determinada normativa. De ahí que se hable, más bien, del deber del legislador de **no tratar en forma desigual, lo esencialmente igual. Así, caben dos posibles caminos para determinar la existencia de un trato discriminatorio: (i) acreditar un par de comparación – igualdad valorativa -, o bien, (ii) acudir al mecanismo de reducir la máxima general de igualdad, a una prohibición general de arbitrariedad, caso en el cual no aparecen ya los pares de comparación.**”*

(Sala Constitucional, resolución 2003-5374 de las catorce horas con treinta y seis minutos del veinte de junio del dos mil tres, el resaltado es del original)

## DEL PROYECTO EN CUESTIÓN

El proyecto de Ley 18.49 indica:

ARTÍCULO 1.- Creación

Todas las instituciones del Estado deberán contar con una Comisión Institucional en Materia de Accesibilidad y Discapacidad (Cimad), conformada por representantes de cada uno de sus departamentos.

#### ARTÍCULO 2.- Funciones

Las funciones de las Comisiones Institucionales en Materia de Accesibilidad y Discapacidad son las siguientes:

- a) Velar por las instituciones que representan incluyan en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad, en cualquier región y comunidad del país.
- b) Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales en el marco de la política nacional en discapacidad.
- c) Coordinar la elaboración y evaluación del plan y presupuesto institucional de equiparación de oportunidades con las diferentes instancias institucionales, fundamentada en la Ley N. 7600 y su reglamento, la Ley N. 8661 y su protocolo facultativo y cualquier otra ley de carácter vinculante en materia de discapacidad.
- d) Garantizar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la formulación de las políticas institucionales, así como en el diseño, ejecución y evaluación del plan institucional de equiparación de oportunidades.
- e) Coordinar con las instancias correspondientes, la incorporación de la temática de discapacidad y equiparación de oportunidades en la capacitación, la divulgación y en los sistemas de información institucionales.
- f) Organizar y promover la provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios, usuarios y beneficiarios con discapacidad.

#### ARTÍCULO 3.- Integrantes

Las personas que integren la Cimad deben:

- a) Ser nombradas por la máxima autoridad institucional.
- b) Contar con jornada parcial asignada al trabajo de la comisión.
- c) Contar con poder de decisión para la toma y ejecución de acuerdos.
- d) Tener disposición para el trabajo en materia de discapacidad y con personas que presentan dicha condición.
- e) Con disposición para el trabajo en equipo.
- f) Con interés de concretar iniciativas y acciones institucionales que contribuyan al proceso de equiparación de oportunidades.
- g) Con estabilidad laboral y compromiso con su institución.

#### ARTÍCULO 4.- Coordinación con el ente rector en materia de discapacidad

A partir del momento en que la Cimad es conformada, la máxima autoridad de cada institución debe comunicar al ente rector en materia de discapacidad las personas que la integran y los departamentos a los que pertenecen. Asimismo, deben comunicar al ente rector en discapacidad cada vez que se integre una persona a la comisión o que se retire de ella.

#### ARTÍCULO 5.- Rendición de cuentas al ente rector en materia de discapacidad

Las Comisiones Institucionales en Materia de Accesibilidad y Discapacidad deben elaborar un plan de trabajo anual, que debe ser remitido a la institución rectora en materia de discapacidad, a más tardar el primer trimestre de cada año. Asimismo, las Cimad deben rendir informes semestrales sobre sus funciones a dicha institución

### **LA COMISION DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES EN LA UNED**

Es importante agregar, que la UNED mediante acuerdo del Consejo de Rectoría, Sesión 11-94, celebrada el 4 de junio del 2001, conforma la Comisión de equiparación de oportunidades, el acuerdo establece:

**“ARTICULO XII: Propuesta de Equiparación de Oportunidades**

Se recibe oficio OBE-01-204, que, con fecha 22 de mayo, remite a este Consejo la Licda. Nidia Herrera, en el cual adjunta la propuesta para la Organización de un Programa de Equiparación de Oportunidades.

**CONSIDERANDO**

La necesidad de contar con un equipo y directrices que permitan identificar y canalizar oportuna y adecuadamente las necesidades de los individuos discapacitados en la comunidad institucional.

**SE ACUERDA:**

1. *Aprobar la propuesta presentada por la Licda. Nidia Herrera en su oficio OBE-01-204, para lo cual se conforma un equipo interdisciplinario integrado por la Licda. Nidia Herrera, quien coordina, el Máster Carlos Morgan, la Br. Carolina Jiménez, un representante del Área Docente designado por el Consejo de Vicerrectoría Académica y un representante del Sector Estudiantil, designado por la Federación.*
2. *Solicitar a dicho equipo interdisciplinario que presente ante este Consejo una propuesta base de lo que serían las políticas institucionales en materia de discapacidad; y hacer las recomendaciones de nivel institucional, para avanzar en el proceso de equiparación de oportunidades.*

**CONCLUSION**

Esta Oficina recomienda apoyar la iniciativa de “Ley de creación de las comisiones institucionales en materia de accesibilidad y discapacidad (CIMAD)”, ya que con estas acciones se crea conciencia en las instituciones del fomento a una cultura participativa, accesible e inclusiva para la población con discapacidad en nuestro país.”

**Por lo tanto, SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.2012-258 de la Oficina Jurídica.**
2. **Apoyar la aprobación del proyecto de “Ley de creación de las comisiones institucionales en materia de accesibilidad y discapacidad (CIMAD)”, Expediente No. 18049.**

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 4)**

**Se conoce oficio O.J.2012-259 del 21 de setiembre del 2012 (REF. CU-593-2012), suscrito por el Sr. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de Ley “Adición de un artículo 44 BIS y un transitorio XIII a la Ley para la gestión integral de residuos No. 8839 del 24 de junio de 2010,**

**prohibición de la entrega de bolsas plásticas desechables en establecimientos comerciales”, Expediente No. 18.349.**

**Además, se recibe el oficio CEA 133-12 del 23 de agosto del 2012 (REF. CU-530-2012), suscrito por la Sra. Fiorella Donato Calderón, Coordinadora a.i. del Centro de Educación Ambiental, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de Ley.**

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El dictamen de la O.J.2012-259 de la Oficina Jurídica indica lo siguiente:**

**DEL PROYECTO DE LEY**

La Iniciativa 18349 dispone:

“Las bolsas de plástico desechables fueron introducidas a nuestro país alrededor de los años setenta, desde entonces se han convertido en una de las principales fuentes de contaminación ambiental en Costa Rica.

Las bolsas plásticas tienen un alto impacto negativo en el ambiente, de ahí la necesidad de tomar decisiones que de una u otra forma mitiguen los daños ocasionados por estos artículos. Algunas de las principales preocupaciones que hasta hoy se tienen respecto este tema son las siguientes:

□ Las bolsas plásticas tardan entre 300 y 400 años en desintegrarse. □ De los millones de plásticos generados cada año, menos de la tercera parte se recicla, en el caso de las bolsas plásticas solo el 1% de ellas es reciclado.

□ Cada vez que se hacen compras mensuales en el supermercado se reciben un aproximado de 6 bolsas plásticas, lo que supone 72 bolsas al año, esto podría evitarse utilizando bolsa de tela u otros materiales, incluso plástico de uso permanente o biodegradable.

□ Las bolsas no reutilizadas ni recicladas se convierten en basura, llegando al alcantarillado, a los ríos y mares, ensuciando y ocasionando con ello la muerte de gran diversidad de especies, poniendo a muchas en peligro de extinción. Se ha encontrado evidencia de que los plásticos han llegado hasta los polos afectando también la biodiversidad de estas lejanas regiones.

□ La mayoría de las sustancias químicas que emiten estos productos al desintegrarse son tóxicas.

□ Su elaboración se realiza a partir de derivados del petróleo, utilizando grandes cantidades de este combustible, lo que incrementa las emisiones de gases de efecto invernadero.

□ Las empresas responsables de producir esta cantidad de plásticos (millones de toneladas anuales) no se hacen a su vez responsables de implementar los mecanismos y tecnologías para reducir el impacto que causan sus productos a la naturaleza y a la salud pública.

El consumo de bolsas plásticas desechables es una práctica insostenible que afecta actividades de alto impacto económico para el país como lo es el turismo y la pesca. Tales preocupaciones han despertado en diversas ciudades y naciones, el interés por adoptar medidas a través de las cuales se puedan disminuir las enormes cantidades de bolsas plásticas que se convierten en basura y con ello los danos que estas ocasionan.

Italia, España, Francia y México (Distrito Federal) son algunas de las naciones que han impuesto medidas que prohíben el uso de bolsas de plástico que no biodegradables en el comercio. Alemania, por su parte, ha establecido medidas para cobrar por el uso de ellas. En Irlanda y Hong Kong se ha optado por el

establecimiento del pago de impuestos por cada bolsa. Todas estas medidas tienen una misma finalidad: disminuir el uso en el consumo de las bolsas de plástico, a través de la limitación de la oferta de estos productos.”

## **ASPECTOS GENERALES SOBRE EL DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO**

Nuestra Constitución Política en su Artículo 50 desarrolla uno de los derechos fundamentales más importantes, el derecho “a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.

“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.”

Por su parte, la Sala Constitucional, mediante su jurisprudencia vinculante, ha manifestado en Voto 3705-93:

"Resulta importante para la Sala elaborar, de previo a las consideraciones estrictamente de fondo, un análisis general que establezca el marco constitucional y las condiciones e intereses que hoy en día despierta la conservación del ambiente, pues su estudio se constituye en una novedad de esta última centuria. Es primordial recordar que durante muchos siglos el hombre creyó que debía dominar las fuerzas de la naturaleza y ponerlas a su servicio, ya que se consideraba, en alguna medida, que los recursos naturales eran inagotables y que la industrialización era per se un objetivo deseable, sin que se evaluara cuál sería el impacto de la actividad económica sobre el ambiente. De hecho, la división entre recursos naturales renovables y no renovables es moderna, pues aún la ciencia económica, que se preocupa de la administración del entorno para lograr la satisfacción al máximo de las necesidades humanas con recursos limitados, no incorporó el desgaste y deterioro del medio como herramienta del análisis económico, sino hasta en fecha muy reciente...El ambiente, por lo tanto, debe ser entendido como un potencial de desarrollo para utilizarlo adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político, ya que, en caso contrario, se degrada su productividad para el presente y el futuro y podría ponerse en riesgo el patrimonio de las generaciones venideras. Los orígenes de los problemas ambientales son complejos y corresponden a una articulación de procesos naturales y sociales en el marco del estilo de desarrollo socioeconómico que adopte el país. Por ejemplo, se producen problemas ambientales cuando las modalidades de explotación de los recursos naturales dan lugar a una degradación de los ecosistemas superior a su capacidad de regeneración, lo que conduce a que amplios sectores de la población resulten perjudicados y se genere un alto costo ambiental y social que redundará en un deterioro de la calidad de vida; pues precisamente el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano. La calidad ambiental es un parámetro fundamental de esa calidad de vida; otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene el deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras, lo cual no es tan novedoso, porque no es más que la traducción a esta materia, del principio de la "lesión", ya consolidado en el derecho común, en virtud del cual el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales: Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo..."

Para el Dr. Rubén Hernández Valle, define los derechos de contenido ecológico de la siguiente manera:

“La reforma de 1994 incorporó en esa norma la novedosa categoría de los derechos ecológicos. La Sala ha dicho que “ El ambiente.... debe ser entendido como un potencial de desarrollo para utilizarlo adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político, ya que, en caso contrario, se degrada la productividad para el presente y el futuro y podría ponerse en riesgo el patrimonio de las generaciones futuras. El objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano. La calidad ambiental es un parámetro fundamental de esa calidad de vida, otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene el deber de protegerlo y preservarlo para uso de las generaciones futuras, lo cual no es tan novedoso, por que no es más que la traducción de esta materia del principio de “lesión”, ya consolidado en el derecho común, en virtud del cual el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales; por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo” ( S.C.V.1763-1994)”<sup>2</sup>

Sobre este derecho fundamental, la Procuraduría General de la República, mediante Opinión Jurídica OJ-122-2009 del 30 de noviembre del 2009, indica:

“Aunado a lo dicho, no debe obviarse que de conformidad con el artículo 50 Constitucional, el Estado se encuentra obligado a defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De esa obligación se deriva la aplicación del principio precautorio o *indubio pro natura*, el cual dicta que cuando exista “... *peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente*” (artículo 15 de la Declaración de Río de 1995 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En igual sentido, véase el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998) y que en caso de que exista un riesgo de daño ambiental, o al menos, una duda al respecto, se debe paralizar la actividad respectiva y tomar las medidas adecuadas para evitar la posible afectación al ambiente (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2063-2007 de las 14:40 horas del 14 de febrero de 2007..”

## DE LA REFORMA

La iniciativa 18349 pretende adicionar el siguiente Artículo

ARTÍCULO ÚNICO.- Adicionase un artículo 44 bis y un Transitorio XIII a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N. 8839 de 24 de junio de 2010 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 44 bis.- Prohíbese la entrega de bolsas de plástico desechables y no biodegradables al consumidor final en supermercados y demás establecimientos comerciales, por tratarse de productos que generan residuos altamente

<sup>2</sup> **HERNADEZ VALLE** ( Rubén) , **La Constitución Política de Costa Rica, Anotada y Comentada**, Editorial Juricentro, Primera Edición, San José, 1998.Pagina 188

contaminantes y de muy difícil manejo. En su lugar, los comerciantes deberán poner a disposición del público bolsas de tela u otros materiales de uso permanente o bolsas totalmente biodegradables

Se exceptúan de esta prohibición los casos en que por cuestiones de asepsia, conservación o protección de alimentos u otros productos no resulte factible el uso de empaques alternativos. El reglamento de la presente ley definirá estos casos, con base en criterios técnicos.

La utilización de bolsas de plástico solo se permitirá en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, determinará los parámetros tecnológicos que las bolsas de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables.”

“Transitorio XIII.- La prohibición contenida en el artículo 44 bis de esta ley empezará a regir cinco años después de la entrada en vigencia de la ley que adicionó dicho artículo. Sin embargo, a partir de su publicación se prohíbe la entrega gratuita o por debajo de sus costos de producción de bolsas plásticas desechables y no biodegradables en establecimientos comerciales. El precio de estas bolsas deberá desglosarse e informarse con claridad a las personas consumidoras en la respectiva factura. Dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esta reforma el Ministerio de Salud deberá diseñar y poner en ejecución un plan nacional para incentivar la sustitución paulatina de las bolsas plásticas por bolsas reutilizables o biodegradables. Dicho plan deberá incluir un componente de concientización en industrias, comercios y población en general sobre la necesidad de dar este cambio, así como establecer incentivos e informar y educar a las personas consumidoras acerca del impacto de las bolsas plásticas sobre el ambiente y las diversas alternativas disponibles.

El Estado promoverá e incentivará la reconversión productiva de las industrias dedicadas a la fabricación de bolsas plásticas desechables no biodegradables, fomentando el desarrollo de alternativas productivas más amigables con el ambiente. Para estos fines, dichas industrias tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N. 8634 de 23 de abril de 2008 y la Banca Estatal.”

## CONCLUSION

Esta Oficina recomienda que, en atención a la disposición constitucional del Artículo 50, así como la Jurisprudencia de la Sala Constitucional, apoyar la Iniciativa de Ley 18349 “Adición de un artículo 44 BIS y un transitorio XIII a la Ley para la gestión integral de residuos, No. 8839 del 24 de junio de 2010, prohibición de la entrega de bolsas plásticas desechables en establecimientos comerciales”. Esto en razón de que el Estado debe adoptar todas aquellas iniciativas de Ley necesarias para garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, con mayor atención ante el cambio climático que vive el Planeta.

### 2. El Centro de Educación Ambiental, en su oficio CEA 133-12, manifiesta lo siguiente:

*El proyecto de Ley presenta una muy buena justificación, al plantear una serie de aspectos que evidencian lo nocivo para el ambiente de las bolsas plásticas en términos del tiempo de tardan en descomponerse y del impacto que*

*causan en él. A su vez, plantea que existen alternativas que pueden sustituir el uso de este tipo de bolsas plásticas.*

*Consideramos importante apoyar este proyecto ya que propone una forma de disminuir la cantidad de basura que generamos como país, así como el impacto de este tipo de material en el ambiente. Por otro lado, permite utilizar mejor nuestros recursos, al invertirlos en alternativas más amigables con el entorno.*

**Por lo tanto, SE ACUERDA:**

- 1. Acoger los dictámenes brindados por la Oficina Jurídica y el Centro de Educación Ambiental.**
- 2. Apoyar el proyecto de Ley “Adición de un artículo 44 BIS y un transitorio XIII a la Ley para la gestión integral de residuos No. 8839 del 24 de junio de 2010, prohibición de la entrega de bolsas plásticas desechables en establecimientos comerciales”, Expediente No. 18.349.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 5)**

**Se conoce oficio O.J.2012-260 del 21 de setiembre del 2012 (REF. CU-594-2012), suscrito por el Sr. Federico Montiel Castillo, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “Interpretación auténtica de los Artículos 19, inciso b) y 24 de la Ley Forestal No. 7555 del 5 de febrero de 1996”, Expediente No. 18445.**

**Además, se recibe oficio MMRN 021-2012 del 24 de agosto del 2012 (REF. CU-531-2012), suscrito por la Sra. Zaideth Barrientos Llosa, Coordinadora de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales.**

**CONSIDERANDO QUE:**

**Los dictámenes brindados por la Oficina Jurídica y la Coordinación de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales, no son coincidentes.**

**SE ACUERDA:**

**Remitirlos a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, con el fin de que analice los criterios planteados sobre el proyecto de Ley**



**“Interpretación auténtica de los Artículos 19, inciso b) y 24 de la Ley Forestal No. 7555 del 5 de febrero de 1996”, Expediente No. 18445, y brinden un dictamen al Plenario, a más tardar el 4 de octubre del 2012.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 6)**

**Se recibe oficio VE-181-2012 del 24 de setiembre del 2012 (REF. CU-597-2012), suscrito por el Sr. Víctor Manuel Aguilar Carvajal, Vicerrector Ejecutivo, en el que solicita que se prorrogue por un mes el nombramiento interino de la Sra. Laura María Vargas Badilla, como Jefa a.i. de la Oficina de Servicios Generales.**

**SE ACUERDA:**

**Prorrogar el nombramiento interino de la Sra. Laura María Vargas Badilla, como Jefa a.i. de la Oficina de Servicios Generales, del 1 al 31 de octubre del 2012.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 7)**

**Se recibe oficio SCU-2012-208 del 24 de setiembre del 2012 (REF. CU-596-2012), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, de la Comisión Organizadora del Día del Benemeritazgo de la UNED, en el que se plantea la propuesta de agenda para la sesión extraordinaria pública del Consejo Universitario.**

**SE ACUERDA:**

**Convocar a sesión extraordinaria pública del Consejo Universitario, el miércoles 10 de octubre del 2012, a las 10:00 a.m., en la Sala Magna del Paraninfo Daniel Oduber Quirós, con el fin de celebrar el Quinto Aniversario del Benemeritazgo de la UNED.**

- 1. Apertura de la sesión.**
- 2. Palabras de un miembro del Consejo Universitario, en relación con el reconocimiento a funcionarios y estudiantes distinguidos. (Sr. Ramiro Porras)**

3. **Disertación principal a cargo de la egresada Lidieth Cruz Rojas, con el tema “¿Qué ha significado la UNED para mí?”.**
4. **Presentación artística.**
5. **Palabras del Señor Rector**
6. **Entrega de premios a funcionarios y estudiantes distinguidos.**
7. **Entrega de reconocimientos a los catedráticos**
8. **Cierre de la sesión.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 8)**

**Se recibe oficio No.9656 (DFOE-DI-2859) del 20 de setiembre del 2012 (REF. CU-599-2012), suscrito por el Lic. Navil Campos Paniagua, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República, en el que solicita información en torno a la disposición girada mediante oficio No. 2111 (DFOE-DI-518), del 6 de marzo del 2012.**

**CONSIDERANDO QUE:**

**Aún se encuentra pendiente en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el análisis de la presentación de una propuesta que regule la aplicación del Artículo 92 del Estatuto de Personal, solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2187-2012, Art. IV, inciso 1-a), celebrada el 14 de agosto del 2012.**

**SE ACUERDA:**

1. **Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que, a más tardar el 31 de octubre del 2012, haga llegar al Plenario, la propuesta para regular la aplicación del Artículo 92 del Estatuto de Personal, de conformidad con lo solicitado en sesión 2187-2012, Art. IV, inciso 1-a).**
2. **Informar al Lic. Navil Campos Paniagua, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República, que en el momento en que el Consejo Universitario tome una resolución sobre este asunto, se le estará informando.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 9)**

**Se recibe nota del 25 de setiembre del 2012 (REF. CU-602-2012), suscrita por la Sra. Margarita Jiménez, Coordinadora del Jurado Calificador de las postulaciones para otorgar el Premio a Funcionarios y Estudiantes Distinguidos 2012, en el que brinda el resultado final.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Dar por conocida la siguiente declaratoria del Jurado Calificador del Reconocimiento Anual de los siguientes funcionarios y estudiantes distinguidos de la UNED 2012:**

- Estudiante distinguida 2012, a:**

**KARLA MURILLO SUÁREZ**

- Funcionaria distinguida del Área Profesional 2012:**

**SONIA MAYELA RODRÍGUEZ ORTEGA**

- Mención honorífica:**

**PROGRAMA ONDA UNED**

- 2. Tomar nota de que se declaró desierto el premio al funcionario administrativo distinguido.**
- 3. Felicitar a los funcionarios y estudiante distinguidos de la UNED, designados para el 2012.**
- 4. Agradecer el trabajo realizado a los Miembros del Jurado Calificador: señores Margarita Jiménez Romero, Alfonso Salazar Matarrita, Sarita Morales Brenes, Luis Rodríguez Arguedas y Evelyn Berrocal Chaves.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 10)**

Se recibe oficio ECA 2012-224 del 18 de setiembre del 2012 (REF. CU-587-2012), suscrito por el Sr. Eduardo Castillo Arguedas, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2131-2011, Art. IV, inciso 13), celebrada el 17 de noviembre, y 2163-2012, Art. III, inciso 6) del 17 de mayo del 2012, sobre la justificación de un futuro cierre del Instituto de Estudios sobre Integración.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe presentado por el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre el posible cierre del Instituto de Estudios sobre Integración y una propuesta de transformación, con el fin de que lo analice y brinde su dictamen al Plenario, a más tardar el 3 de diciembre del 2012.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 11)**

Se conoce oficio CPPI-068-2012 del 25 de setiembre del 2012 (REF. CU-601-2012), suscrito por el Sr. Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015, solicitada en sesión 2101-2011, Art. VI, inciso 4), celebrada el 23 de junio del 2011.

**SE ACUERDA:**

Analizar el documento Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015, enviado por el CPPI, en una próxima sesión extraordinaria del Consejo Universitario.

Para tal efecto, se invita a los señores Vicerrectores y al Sr. Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del CPPI, para que participen en esa sesión.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 12)**

Se conoce oficio O.R.H-306-2012 del 20 de setiembre del 2012 (REF. CU-610-2012), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con la solicitud enviada por la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, mediante oficio SCU-2012-207, solicitando dar cumplimiento al acuerdo tomado en sesión 1565-2002, Art. III, inciso 5), celebrada el 19 de abril del 2002, sobre la evaluación de los directores y jefes de oficina, al año de su nombramiento.

**SE ACUERDA:**

Indicar a la Sra. Rosa María Vindas lo siguiente:

1. Mientras no exista otra disposición del Consejo Universitario que derogue el acuerdo tomado en sesión 1565-2002, Art. III, inciso 5), celebrada el 19 de abril del 2002, éste se encuentra vigente.
2. Si bien es cierto, la Vicerrectoría de Planificación, es la responsable de realizar la evaluación de los directores y jefes de oficina, al año de su nombramiento, es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos velar que esta evaluación se realice y para tal efecto debe enviar a esa Vicerrectoría, los planes de trabajo que correspondan.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 13)**

Se recibe nota del 25 de setiembre del 2012 (REF. CU-612-2012), suscrita por el Sr. Víctor Eduardo Jiménez Serrano, concursante para el puesto de Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, en el que solicita que se le dé respuesta a la apelación planteada por él ante la Oficina de Recursos Humanos, sobre la evaluación en el proceso del concurso para ese puesto.

**SE ACUERDA:**

1. Informar al Sr. Víctor Jiménez Serrano que su solicitud fue resuelta por el Consejo Universitario, en sesión 2187-2012, Art. III, inciso 3), celebrada el 14 de agosto del 2012 y remitido a la Oficina de Recursos Humanos, para su debida comunicación.

2. **Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que notifique al Sr. Jiménez, el acuerdo tomado por este Consejo, sobre su solicitud.**

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO IV, inciso 14)**

**Se recibe oficio ECA 2012-227 del 24 de setiembre del 2012 (REF. CU-608-2012), suscrito por el Sr. Eduardo Castillo Arguedas, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que presenta una propuesta para la utilización de libros externos versus creación de unidades didácticas a lo interno de la UNED.**

##### **SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la propuesta planteada por el Sr. Eduardo Castillo, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 3 de diciembre del 2012.**

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO IV, inciso 15)**

**Se recibe oficio O.R.H.-3140-2012 del 26 de setiembre del 2012 (REF. CU-614-2012), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y el Sr. Francisco Durán, Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2185-2012, Art. III, inciso 3), celebrada el 26 de julio del 2012, remiten el primer avance del Estudio de Factibilidad del proyecto “Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP)”.**

##### **SE ACUERDA:**

1. **Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organización y Administrativo el primer avance del Estudio de Factibilidad del proyecto “Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP)”, enviado por la Oficina de Recursos Humanos y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para su análisis.**
2. **Enviar copia de este documento a la Vicerrectoría de Planificación, con el fin de que haga llegar sus observaciones a**

la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO IV, inciso 16)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, tomado en sesión 084-2012, Art. IV, inciso 3), celebrada el 18 de setiembre del 2012 (CU.CAJ-2012-038), en relación con el acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 2159-2012, Art. II, inciso 2-a) celebrada el 10 de mayo del 2012, en donde remite dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 011-2008, Art. V, celebrada el 25 de noviembre del 2008 (CU.CAJ-2008-015), en el que da respuesta al acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 1894-2007, Art. III, inciso 4), celebrada el 16 de noviembre del 2007 (CU-2007-706), referente al oficio O.J. 2007-308 del 6 de noviembre del 2007 (REF.CU-464-2007), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda el dictamen solicitado en la sesión No. 1888-2007, Art. V, inciso 2), sobre el procedimiento a seguir para los casos de la abstención y la recusación.

##### **SE ACUERDA:**

Tomar nota de que la Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de un amplio análisis sobre el tema, considera que en el contexto actual no se requiere de un procedimiento como el solicitado, dado que el mismo está normado en la Ley General de Administración Pública.

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO IV, inciso 17)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 346-2012, Art. III, celebrada el 29 de agosto del 2012, y aprobado en firme en sesión 347-2012 del 19 de setiembre del 2012 (CU.CPDEyCU-2012-030), en el que retoma el acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 2174-2012, Art. III, inciso 7) celebrada el 21 de junio del 2012 (CU-2012-401), referente al oficio DAES-097-2012 del 14 de junio del 2012 (Ref.: CU-373-2012), suscrito por la Sra. Adelita Sibaja, Directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que remite la propuesta del Reglamento para uso del carnet estudiantil, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2142-2012, Art. V, inciso 4), celebrada el 23 de febrero del 2012.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El carné estudiantil es un documento valioso que da sentido de pertenencia a nuestros estudiantes y puede dársele una utilidad adecuada.
2. Según la propuesta para establecer un carné estudiantil de uso obligatorio para acceder a las actividades académicas, estudiantiles y administrativas y de servicios a los estudiantes, se requiere de una plataforma tecnológica que la UNED no está en capacidad de resolver a corto o mediano plazo.
3. La propuesta de Reglamento para uso del Carné Estudiantil en la Universidad Estatal a Distancia presentada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, no es posible de poner en ejecución en este momento.
4. En nota O.R.-102-2012 suscrita por doña Susana Saborio, Jefe de la Oficina de Registro indica que:
  - a. No existe un mecanismo actual que informe sobre la validez del carné, esto obedece a la imposibilidad material que tiene la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de renovar el carné a toda la población estudiantil en cada periodo.
  - b. Lo anterior obedece también a la falta de definición del periodo de vigencia, ya que según el Reglamento General Estudiantil, la condición de Estudiante Activo se adquiere o pierde dependiendo de estar o no matriculado en un periodo determinado y existe una normativa respecto a los deberes y derechos en función de ostentar dicha condición.
  - c. Si se establece un periodo de caducidad de vigencia, sin un dispositivo de control, podrían perderse activos en la universidad, dependiendo de los usos que se recomiendan en esta nota.

**SE ACUERDA**

Desestimar temporalmente la propuesta de Reglamento para uso del Carné Estudiantil en la Universidad Estatal a Distancia, presentada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, hasta tanto se tengan las condiciones adecuadas para su implementación, y mantener el uso del carné estudiantil tal y como está establecido en este momento.

**ACUERDO FIRME**



**ARTICULO V, inciso 1)**

**Se recibe la visita del Ministro de Justicia y Paz, Sr. Fernando Ferraro Castro, y a la Sra. Vanesa Coen, Directora del Registro Nacional de Derecho de Autor, acompañados por sus asesores, quienes exponen la justificación del veto a la Ley de Fotocopiado, planteado por el Gobierno.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Invitar a una próxima sesión del Consejo Universitario, al Sr. Rodolfo Alfaro, Encargado de la Maestría de Propiedad Intelectual, con el fin analizar los alcances de la Ley de Fotocopiado.**
- 2. Invitar al Diputado José María Villalta Flórez, a una sesión de este Consejo, para conocer su posición sobre este tema.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO V, inciso 2)**

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1. Actualmente el Sr. Joaquín Jiménez es uno de los representantes del Consejo Universitario ante el Consejo Editorial.**
- 2. El Sr. Jiménez concluye su período como Miembro del Consejo Universitario, el 14 de octubre del 2012.**

**SE ACUERDA:**

**Nombrar a la Sra. Ilse Gutiérrez Schwanhauser, como representante del Consejo Universitario ante el Consejo Editorial de la UNED, del 15 de octubre del 2012 al 14 de julio del 2015.**

**ACUERDO FIRME**

**Amss\*\***